



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0218

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 10/09/19

VISTO:

El expediente N°08030-0002921-7 por el cuales se documentan las gestiones destinadas a la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble donde funciona la Defensoría Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la ciudad de Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la previsión del gasto que demandó la presente gestión, correspondió realizar una Licitación Privada, con encuadre en el marco de lo dispuesto en el art.116-inc.a) de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°1104/16 y el Art. 37 de la Ley N°13.871 de Presupuesto 2.019;

Que ello dio origen al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N°11/19, cuya fecha de apertura se fijó para las 09:00 horas del día 05 de agosto de 2019;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 121 del Decreto 1104/16-Reglamentario de la Ley 12.510, obran constancias de cinco (5) invitaciones efectuadas a diferentes proveedores del rubro con su respectiva recepción (fs.33/37);

Que además, se cursaron invitaciones vía correo electrónico a otros proveedores del rubro y se publicó en la página web del Organismo;

Que a la fecha de apertura, según consta en el acta (fs.181), se recibieron cuatro (4) sobres con ofertas: 1): JANITORS ARGENTINA SRL, por un monto total anual de pesos doscientos noventa y seis mil cuatrocientos (\$ 296.400), 2): MASTER CLEAN SRL, por un monto total anual de pesos trescientos cincuenta y dos mil doscientos (\$352.200), 3):



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

EDILIMPIO de Nikos Goutzas, por un monto total anual de pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos (\$283.500) y 4): MARCOS HEREDIA, por un monto total anual de pesos trescientos treinta y seis mil (\$ 336.000);

Que la totalidad de las ofertas presentadas han sido analizadas en sus aspectos formales, por lo que se procedió a solicitarle a las empresas JANITORS ARGENTINA SRL y MARCOS HEREDIA documentación faltante en el marco de lo dispuesto en el artículo 139 inc.i – pto. 2 de la Ley 12.510 y el decreto reglamentario N°1104/19, ambas han cumplimentado satisfactoriamente.

Que dadas las cotizaciones presentadas por los dos oferentes de menor precio, se les requirió posteriormente un mejoramiento de sus valores, sin haber obtenido respuesta de ninguno de ellos, conforme se expresa en Acta de Mejora de Precios de fecha 22/08/2019;

Que las ofertas han sido analizadas por la Comisión Evaluadora, tanto en sus aspectos formales como técnicos, emitiendo el informe pertinente;

Que según la planilla comparativa de precios ofertados, atento a lo dispuesto en la Cláusula N°6 del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 139, inc. i), punto 10 de la Ley 12.510, surge que corresponde adjudicar a: EDILIMPIO, de Nikos Goutzas por un monto total anual de \$283.500, por cumplir técnicamente con lo requerido y por ser la más económica;

Que la Dirección de Administración informa que el gasto que demandará la presente gestión está contemplado en el presupuesto 2019, Inciso 3 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 5, la que cuenta con saldo suficiente al efecto, por lo que se procedió a confeccionar los pedidos de contabilización preventivo N°1099/19, el que obra adjunto al expediente;

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Oficina de Dictámenes y la Dirección de Administración del SPPDP;

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014, especialmente en sus incisos 1), 5) y 10);

POR ELLO,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Adjudicar la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble donde funciona la Defensoría Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la ciudad de Rosario a EDILIMPIO de Nikos P. Goutzas por un monto total anual de pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos (\$283.500), conforme al detalle que se indica a continuación:

a) EDILIMPIO DE NIKOS GOUTZAS - CUIT: 20-18862655-7

RENG.	CANT.	DETALLE	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	Contratación por doce (12) meses , de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble donde funciona la Defensoría Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la ciudad de Rosario sita en calle 9 de Julio 2091.	Mensual \$ 23.625.-	Anual \$ 283.500.-
TOTAL ANUAL ADJUDICADO				\$283.500.-

ARTICULO 2: Encuadrar la gestión de autos en el marco de lo dispuesto en art. 116-inc.a) de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°1104/16 y el Art. 37 de la Ley N°13.871 de Presupuesto 2.019.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 3: Imputar la erogación al Presupuesto año 2019- de la Subjurisdicción 8-SAF 1-Programa 20-01- Fuente de financiamiento 111- Inciso 3-Partida principal 3-Parcial 5-Finalidad 1- Función 2- Ubicación Geográfica 82-49-190. El monto correspondiente a los períodos siguientes serán considerados en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 4: Delegar en el Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal la suscripción del contrato respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo “A” y facúltese a modificar el mismo conforme fuera necesario.

ARTICULO 5: Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar las sumas que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el anexo citado en artículo 4° de la presente.

ARTICULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL (SPPDP) DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el Señor Director de Administración a cargo de la Administración General conforme resolución N°93/17, C.P.N. NESTOR CATTANEO, DNI N°16.306.344, con domicilio en calle La Rioja N° 2663 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución SPPDP N° 1XXX/19, por una parte y EDILIMPIO de Nikos P. Goutzas, con domicilio en calle de la ciudad de Rosario, representa en este acto por el Sr. por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios regido por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

Primera: EDILIMPIO de Nikos P. Goutzas se compromete a prestar un servicio de limpieza a de oficinas en el inmueble de calle 9 de Julio 2091de la ciudad de Rosario -Pcia. Santa Fe-----

Segunda: El detalle de las tareas, derechos y obligaciones a realizar por parte de EDILIMPIO DE Nikos P. Goutzas se describen en su oferta, que forma parte del presente contrato y se da aquí por reproducido en su totalidad.-----

Tercera: El Precio del servicio se establece en la suma mensual de veintitrés mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 23.625.-) IVA incluido, pagadero por mes vencido, dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura respectiva y conformidad definitiva del organismo receptor del servicio. Los montos correspondientes al primer y último mes se determinarán en forma proporcional a la cantidad de días de efectiva prestación del servicio.-----

Cuarta: El plazo de contratación se establece por un período de Doce (12) Meses, contados a partir del de de 2019, finalizando dicho período el de de 2020.-----

Quinta: La prórroga del presente se efectuará con sujeción a lo establecido en las cláusulas 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N°11/19.-----

Sexta: El SPPDP podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, en cualquier momento,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a Treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. Sin perjuicio de ello, la firma deberá continuar prestando los servicios, hasta tanto se haga cargo el nuevo prestador que designe la Provincia.-----

Séptima: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre ellas una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada y/o su personal de servicio, quedando entendido que la empresa y sus agentes de cumplimiento son personas independientes y autónomas en su relación con el SPPDP b) La empresa será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de las acciones de su personal en cumplimiento de las funciones, frente a los terceros involucrados. c) La empresa deberá velar en todo momento por proteger los intereses del SPPDP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.-----

Octava: La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. l) del artículo 139 del Decreto N.º 1104/16.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible a la aplicación de una multa del uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las siguientes condiciones, a satisfacción del contratante:

- a) Por el incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato.
- b) Por incumplimiento de las previsiones del Anexo II - Otras Condiciones Generales del presente Pliego.
- c) Por la existencia de observaciones en el libro de órdenes de servicio, sin ser cumplimentadas en un plazo no superior a 48 horas corridas desde su notificación.

La aplicación de cinco (5) multas durante el desarrollo del contrato, en el marco de las previsiones del párrafo precedente, será causal de rescisión del mismo en los términos del inciso l) punto 3 del artículo 139 del Decreto N.º 1104/06.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los días en que no se preste el servicio, serán descontados del valor mensual establecido conforme a la adjudicación. Para



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

calcular el valor día a descontar se aplicará el siguiente procedimiento:

valor mensual/20=valor día a descontar -----

Novena: Se acompaña la garantía de fiel cumplimiento definitiva, constituida mediante por valor de pesos (\$.....), a favor del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.-----

Décima: Forman parte del presente contrato el Decreto N°1104/16 Reglamentario de la Ley 12.510, la Resolución N°180/16, la Resolución N.º.../19, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N°11/19, la oferta adjudicada y la garantía de adjudicación constituida a tales efectos.-----

Décimo Primera: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el Federal.-----

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, haciéndolo el Sr., y el Señor Administrador General, C.P.N. Juan José Maspons, DNI N° 12.437.697, en la ciudad de Santa Fe a los ____ días del mes de _____ del año 2019.-----